

Santiago, 01 de febrero de 2022

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°2 y Comisión N°4.

INICIATIVA CONSTITUYENTE: A QUE CONSAGRA LA IGUALDAD EN Y ENTRE LAS FAMILIAS

FUNDAMENTOS:

- 1. Ante la pregunta sobre cuál es la familia protegida los catálogos de derechos no se limitan a una idea tradicional de familia matrimonial. Los tratados internacionales conscientemente se abstienen de entregar una definición de esta familia, pues aun cuando ciertas relaciones son especialmente protegidas, como la filiación (relación de padres o madres para con sus hijos) y el matrimonio; se evita limitar la familia solo a estos casos, para no dejar desprotegidas formas de convivencia basadas en el parentesco o el afecto, pues la realidad social es siempre cambiante y evolutiva.
- 2. Sin embargo, podemos identificar en los instrumentos internacionales una tendencia a describir a los miembros de la familia desde la pareja heterosexual, lo que en los últimos años ha suscitado debate, por la existencia de familias monoparentales, compuestas por un sólo jefe o jefa de hogar, y por supuesto también a proposito de la constitución de familias con padres, madres y/o cuidadores con orientaciones sexuales y de género diferentes a la heterosexual o homoparentales, que no calzarian con la concepción clásica de la familia nuclear heterosexual.
- 3. Respecto a la protección de la familia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala expresamente en su artículo 16 que: "Los hombres y las mujeres, a

partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.⁷¹ Con esto establece, el derecho universal a formar familia y a la protección del matrimonio.

- 4. Por su parte, su artículo 25 inciso segundo de la Declaración Universal, establece la protección a las niñeces: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". Con ello, la doctrina clásica ha tendido a relacionar de forma muy estrecha la noción de familia con la noción de matrimonio, por tanto excluyendo otros tipos de familia fuera del seno de la pareja heterosexual reconocida legalmente a través del matrimonio.
- 5. En el ámbito regional la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece el : "Derecho a la constitución y a la protección de la familia. Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. Derecho de protección a la maternidad y a la infancia". ³ Ésta disposición al señalar a toda persona, se acerca más a una regulación amplia respecto del derecho a constituir una familia y el derecho de protección de la maternidad y las niñeces y adolescencias, evitando reproducir un ideal normativo de familia.
- 6. Por otra parte, la idea de diversidad familiar se contrapone a la de desestructuración familiar, que por largo tiempo fue utilizada para catalogar familias que se alejaban de la representación de familia nuclear-moderna. Ésta alude a la variedad de arreglos familiares, muchas veces invisibilizados en el sentido común; subraya la individualidad y especificidad de cada opción familiar, así como las dinámicas interrelacionales que se dan en las prácticas cotidianas de todas las personas que "forman familia". Con la diversidad como eje, podemos cuestionar la familia nuclear heterosexual como modelo único, a la vez que ponerla en evidencia como una representación social (Sanz et al. 2013, 38-39).⁴
- 7. Merece la pena reflexionar sobre algunos ejemplos concretos (y públicos) de diversidad familiar y su relación con los estereotipos. El primero es el caso de Alexis Castillo, el joven de la ciudad chilena de Rancagua perteneciente a un hogar homoparental femenino, que obtuvo puntaje nacional en la prueba de selección universitaria en 2014. Su situación, extensamente mencionada por los medios, vino a derribar los mitos instaurados sobre este tipo de familia. Cabe recordar que las familias homoparentales mostraron años atrás su indignación a propósito del caso de la jueza Karen Atala, que en 1998 denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado chileno por quitarle la tutela de sus hijas, debido a su orientación sexual; por primera

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos (diciembre de 1948),

² Declaración Universal de los Derechos Humanos (diciembre de 1948),

³ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948

⁴ Javiera Cienfuegos Illanes, «Diversidad familiar y derecho en Chile: ¿una relación posible?», *Revista de Estudios Sociales*, 52 | 2015, 159-171.

- vez se ponían de manifiesto la realidad y los temores de las familias alternativas en Chile frente a un sistema legal y judicial que no las representa.
- 8. En este sentido, las convencionales firmantes creemos firmemente en la necesidad de reconocer la diversidad de familias y no consagrar un sólo ideal normativo de ellas, reconociendo con ello la diversidad, y resguardando a las niñeces y adolescencias sin discriminación. Entendemos, por tanto, que las relaciones familiares y de redes afectivas y de cuidado se basan en el respeto recíproco de todas las personas que las integran, no limitándose a los lazos de consanguinidad o filiación, así como en la igualdad de derechos y deberes de sus integrantes mayores de edad.

Las constituyentes feministas abajo firmantes venimos en presentar la siguiente:

Artículo 1. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de las personas mayores de edad que la integran y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia será sancionada conforme a la ley.

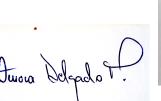
Artículo 2. El Estado no podrá discriminar entre distintos tipos de familia.

PATROCINANTES:

Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente

Distrito 9

Alondra Carillo Vidal Convencional Constituyente Distrito 12 Alejandra Flores Carlos Convencional Constituyente Distrito 2







Aurora Delgado Vergara Convencional Constituyente Distrito 24

Manuela Royo Letelier Convencional Constituyente Distrito 23

Constanza Schonhaut Soto Convencional Constituyente Distrito 11

Jatiana !

Jaws Mores P. Jaws Mores S. Jaws Mores S. 274.374-9

CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0

Tatiana Urrutia Herrera Convencional Constituyente Distrito 8 Janis Meneses Palma Convencional Constituyente Distrito 6 Carolina Sepúlveda Sepúlveda Convencional Constituyente Distrito 19

Jess allondof

1 her

Damaris Abarca González Convencional Constituyente Distrito 6 Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente Distrito 8 Patricia Politzer Kerekes Convencional Constituyente Distrito 10

John to

Sayle 18.

Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente Distrito 8 Vanessa Hoppe Convencional Constituyente Distrito 21 Yarela Gómez Sánchez Convencional Constituyente Distrito 27 Elisa Giustinianovich Campos 15.855.912-9

e e

Elisa Giustinianovich Campos Convencional Constituyente Distrito 28